

**EXTRACTO:** El Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Río Bueno, ha ordenado notificar demanda de causa Laboral Rit N° **O-10-2020**, caratulada García con Constructora Carlos René García Gross Ltda., representada por don Carlos René García Gross. Demanda: A lo principal, **ELIEL GARCIA GARRIDO**, con domicilio en Km. 9, La Paz, comuna de Loncoche a US. respetuosamente digo: Que, encontrándome dentro de plazo legal, vengo en entablar demanda por nulidad de despido y Cobro de Prestaciones Laborales en Procedimiento de Aplicación General, en contra de **CONSTRUCTORA CARLOS GARCIA GROSS LTDA.**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por Carlos Garcia Gross, profesión ignoro, todos con domicilio en calle **San Martín #0887, Temuco** y conforme a las normas de subcontratación del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, por la responsabilidad solidaria -o subsidiaria en su caso- en contra del **Fisco de Chile**, por las actuaciones a referir del Ministerio de Obras Públicas, (MOP), representado por el abogado procurador del Consejo de Defensa del Estado, Natalio Vodanovic Schnake, con domicilio en calle **Independencia n°630, of. 311, Valdivia** a fin de que se les obligue al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: **I.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.** Ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia con fecha **01 de abril de 2017** como conductor de mini bus, para el traslado del personal de mi empleador, que laboraba en la obra asfaltado ruta Crucero, comuna de Río Bueno, a Entre Lagos, obra encomendada a mi empleador como contratista por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), en su calidad de dueño de la obra para efectos laborales, mediante acuerdo contractual.- Mi jornada de trabajo era de 45 horas semanales distribuidas en 6 días a la semana conforme se expresa en la cláusula segunda del contrato de trabajo. - El contrato se pactó como de curación indefinida, conforme se señala en la cláusula primera del contrato de trabajo.- Mi remuneración era mensual y ascendía a la suma de **\$523.573.- pesos** ello para los efectos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo. – **ANTECEDENTES DEL TERMINO DE LA RELACION LABORAL.** Con fecha **24 de diciembre de 2019**, mi empleador me comunica por escrito el término de la relación laboral de por la causal de necesidades de la empresa, conforme al artículo 161 del Código del Trabajo. A la fecha del despido, mi empleador quedó adeudando la remuneración del mes de diciembre de 2019, feriado por todo el período trabajado y las indemnizaciones labores, sustitutiva de aviso previo y por años de servicio. Además, a la época de mi despido me adeudaba cotizaciones previsionales. (Fonasa: Oct.; Nov. y Dic. de 2019). **TRAMITES POSTERIORES AL**



**TERMINO DE LA RELACION LABORAL.** De acuerdo a lo señalado por la ley, con fecha **05 de marzo de 2020**, interpose reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, fijándose la respectiva audiencia para el **25 de marzo de 2020**, ocasión en que el empleador no concurrió. - Asistido por el funcionario fiscalizador decidí continuar con mi reclamo ante los Tribunales de Justicia. **II.- DERECHO. En cuanto a la existencia de la relación laboral.** El artículo 7º del Código del Trabajo define Contrato Individual como “una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.” **En cuanto a las consecuencias del despido por necesidades de la empresa.** Producto del despido y la causal invocada por el empleador para ello, éste me adeuda las indemnizaciones laborales, sustitutiva de aviso previo y por años de servicio, ello conforme lo dispone **la letra “a” del artículo 169 del Código del Trabajo** que señala en lo pertinente que si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 la comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 162, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163, incisos primero o segundo, según corresponda.- **En cuanto a la nulidad del despido y sus efectos.** El inciso 5 del del artículo 162 señala: **“Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, este no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”.** Continúa el inciso sexto: **“Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago”.** Por último, en lo pertinente a estos autos, el inciso séptimo señala: **“Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador...”.** A la época del despido mi ex empleador me adeudaba cotizaciones previsionales.-



**III.- PRESTACIONES DEMANDADAS.** Como consecuencia de lo anterior, la demandada deberá pagarme las siguientes prestaciones: **1.-** La suma ascendente a **\$523.573.- pesos** a título de indemnización laboral sustitutiva de aviso previo.- **2.-** La suma ascendente a **\$1.570.719.- pesos** a título de indemnización laboral por años de servicios.- **3.-** La suma ascendente a **\$523.573.- pesos** a título de remuneración insoluta por el mes de diciembre de 2019.- **4.-** La suma ascendente a **\$1.113.116.- pesos** a título de feriado legal anual por todo el período y feriado proporcional.- **5.-** La suma periódica de **\$523.573.- pesos** mensuales, a título de remuneración, que se devengue entre la fecha de mi despido y la de su convalidación de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5,6 y 7 del artículo 162 del Código del Trabajo.- **6.-** El pago de las cotizaciones previsionales pendientes .- **7.-** El reajuste, interés de las sumas señaladas, o de las que S.S. estime en Derecho y las costas de la causa. **POR TANTO,** En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 9, 32, 63, 73, y 496 y siguientes, del Código del Trabajo, y demás normas legales pertinentes, **RUEGO A US.** tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda Laboral en Procedimiento de Aplicación General por Nulidad de Despido y Cobro de Prestaciones Laborales, en contra de **CONSTRUCTORA CARLOS GARCIA GROSS LTDA.,** ya individualizado y conforme a las normas de subcontratación del artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, por la responsabilidad solidaria -o subsidiaria en su caso, en contra del **Fisco de Chile,** por las actuaciones en el caso del Ministerio de Obras Públicas, (MOP), acogerla a tramitación, exhortando y en definitiva declarar: **a.-** Que existiendo una relación laboral con la demandada mi despido fue nulo conforme a lo establecido en el artículo 162, inc.5,6 y 7 del Código del Trabajo y conforme a la letra "a" del artículo 169, del Código mismo texto legal y al término de la relación laboral la demandada quedó obligada al pago de las prestaciones referidas en el numerando III de esta demanda; o las que S.S. estime en Derecho; **b.** Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses y conjuntamente con las costas de la causa. Al primer otrosí, Acompaña documentos; al segundo otrosí, privilegio de pobreza; al tercer otrosí, medida cautelar; al cuarto otrosí, patrocinio y poder. **Río Bueno, veintisiete de marzo de dos mil veinte. A lo principal:** Por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. En cuanto a la fijación de la audiencia preparatoria, atendida la contingencia social, declaración de estado de catástrofe de fecha 18 de marzo de 2020; lo instruido por la Excm. Corte Suprema mediante Acta N° 42-2020 y Decreto Económico N° 49-2020 de la Illma. Corte de Apelaciones de Valdivia, solicítese en su oportunidad; **Al primer otrosí:** Téngase por acompañados los documentos; **Al segundo otrosí:** Téngase presente el privilegio de pobreza; **Al**



**tercer otrosí:** No existiendo en esta etapa procesal, atendido los hechos invocados por la parte demandante en su libelo, antecedentes que acrediten los fundamentos de la solicitud, no ha lugar por ahora; **Al cuarto otrosí:** En cuanto al patrocinio y poder, estese a lo dispuesto en el artículo 48 del acta N° 71-2016 de la Excelentísima Corte Suprema. Respecto a la forma de notificación, como se pide, solo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos cuando corresponda. **Atendido lo resuelto a lo principal, respecto a la citación a audiencia, se notificará a la parte demandada principal y demandada solidaria/subsidiaria, una vez fijado día y hora para la celebración de la audiencia preparatoria.** Notifíquese la parte demandante a través de su abogado por correo electrónico. **Río Bueno, quince de julio de dos mil veintiuno.** No constando en autos notificación a la parte demandada principal de la reprogramación de folio 26, **se resuelve:** Que se reprograma la audiencia preparatoria de juicio decretada en autos fijándose como nuevo día y hora el **día lunes 29 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas**, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Atendida la contingencia por COVID-19 la audiencia precedentemente programada se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Zoom. De realizarse por esta vía, los intervinientes deberán tener a la vista su cédula de identidad la cual le será requerida. Para efectos de lo anterior y en conformidad al artículo 28 del Acta 41-2020, los intervinientes de esta causa, una vez notificados deberán comunicarse con este Tribunal, al teléfono 64-2341213 o al correo electrónico [jl\\_riobueno@pjud.cl](mailto:jl_riobueno@pjud.cl), para informar un número de teléfono celular, el cual debe contar con la aplicación “ZOOM” instalada y señalar un correo electrónico; o en su caso, indicar que no cuentan con medios tecnológicos. Se informa ID, el cual es <https://zoom.us/j/98588943126>. Sin perjuicio de lo anterior deberá indicarse en la causa los antecedentes necesarios para realizar la audiencia mediante plataforma Zoom. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Pucón, a fin de notificar al representante legal de la



RVDWWCRRCK

demandada principal CONSTRUCTORA CARLOS GARCÍA GROSS LTDA., representada legalmente por don Carlos René García Gross, ambos domiciliados en departamento del Lago N°601, "Condominio Alwelaquen", camino Pucón - Villarrica, km. 21 aprox., sector los Riscos, de la comuna de Pucón, o en el que se tome conocimiento en la práctica de la diligencia cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 436 y 437 del Código del Trabajo, **por funcionario notificador del tribunal. Notifíquese la parte demandante y demandada subsidiaria y/o solidaria a través de su abogado por correo electrónico. Proveyó don(a) CLAUDIO ERNESTO THOMAS VELOSO, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno.** No siendo posible la notificación de la parte demandada, con fecha 19 de agosto y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la confección de extracto para la notificación por avisos, de Constructora Carlos René García Gross Ltda., representada legalmente por don Carlos García Gross, de la demanda, proveído y piezas pertinentes. **RIO BUENO, tres de septiembre de dos mil veintiuno. KERTTY S. LEAL OJEDA, Jefe de Unidad, Ministro de Fe.**



A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>